

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

MONTERIA (CORDOBA) Juzgado Administrativo Administrativo 002
Fijación Estado

: 03/10/2016

Entre: 04/10/2016 y 04/10/2016

232 124

Página 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
333300220120027800	Procesos ordinarios	Reparacion directa	PABLO FRANCISCO - MORALES MASS	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA DEL ART 192 CPACA Y CITA PARA EL 13 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 09:00 AM	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220130074500	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	YUDIS- RAMOS BALLESTEROS	MUNICIPIO DE LORICA	SE SUSPENDE AUDIENCIA PARA EL 7/10/16. SE ORDENA REQUERIR A LA DEMANDANTE PARA QUE CONSTITUYA NUEVO APODERADO.	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220140027100	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	REINALDA MATILDE - MOLINA MENDEZ	MUNICIPIO DE MONTERIA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 192 CPACA PARA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 09:30 AM	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220140033500	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	JOSE DE LA CRUZ - MARTINEZ VIDAL	UGPP	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 192 CPACA PARA EL 20 OCTUBRE DE 2016 A LAS 09:00 AM	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220140043600	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARIA ELENA - COMBATT RUIZ	CAJANAL EN LIQUIDACION-UGPP	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL 192 CPACA PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 09:00 AM	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220140044600	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	SAYDITH DEL CARMEN - GARCES NAAR	MUNICIPIO DE MONTERIA	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220150010800	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	JUAN PABLO-AYALA AYALA	CREMIL	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 192 CPACA PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 09:30 AM	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220150019000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ROSARIO DEL CARMEN SAFAR AMADOR	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 192 CPACA PARA EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 9:30 AM	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220150026500	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	JOSE ANTONIO - ARROYO SOTELO	COLPENSIONES	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 192 CPACA PARA EL 27 OCTUBRE DE 2016 A LAS 09:00 AM	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220160033300	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARIA CAROLINA - MURILLO DIAZ	ESE CAMU DE PUEBLO NUEVO - SINTRACORP	EXPEDIR COPIAS	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220160044100	Procesos ordinarios	Reparacion directa	LISBETH - ARRIETA BUELVAS Y OTROS	MUNICIPIO DE LORICA - DPTO DE CORDOBA	AUTO INADMITE DEMANDA	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	
333300220160045600	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	TERESA MARTINEZ GUZMAN	COLPENSIONES	AUTO DECLARA LA FALTA DE COMPETENCIA Y ORDENA ENVIAR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA	03/10/2016	04/10/2016	04/10/2016	

A LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MACANA (8 AM).
SE FIJA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA- CÓRDOBA.

Montería, lunes (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33002-2014-00446
DEMANDANTE	SAYDID DEL CARMEN GARCES NAAR
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERIA
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante providencia de veinte (20) de octubre de 2015, en audiencia, el Juzgado Segundo Administrativo, resolvió **declarar probada de oficio** la excepción de **inepta demanda** por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial; ordenar por secretaría, devolver a la parte demandante el excedente, si lo hubiere, de las sumas consignadas para gastos del proceso; cancelar su radicación; además declaró terminado el proceso y ordenó archivarlo. El Juez concede el recurso de apelación y remite el proceso al Tribunal.

Remitido el asunto al Tribunal Administrativo de Córdoba, este en sentencia de 12 de agosto de 2016, resolvió confirmar el auto de fecha 20 de octubre de 2015, proferido en audiencia inicial por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, mediante el cual se declaró de oficio la excepción de inepta demanda por falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial y no se declaró probada la excepción de caducidad en el mencionado proceso; y ordenar devolver el expediente al juzgado de origen.

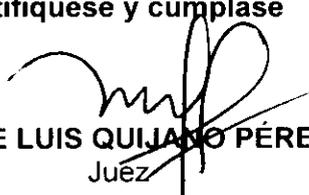
En consecuencia, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- A. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal.
- B. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE EL PROCESO**

Notifíquese y cúmplase


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juéz

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA - CÓRDOBA.

Montería, 4 de octubre de 2016 El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8 00 a m., en el link
<http://www.municordoba.gov.co/web/contenido/contenidos/secretaria/4/>

La Secretaria.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00335. Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 179 a 187 la entidad demandada interpusieron Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha veinticinco (25) de agosto de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

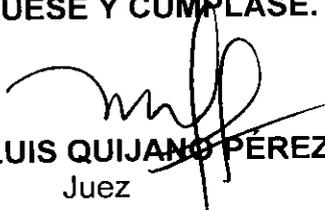
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00335
Demandante: José de la Cruz Martínez Vidal
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de octubre de 2016, a las 09:00 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 04 de octubre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2015-00265. Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 138 a 140 la entidad demandada interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha seis (06) de septiembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00265

Demandante: José Antonio Arroyo Sotelo

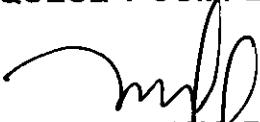
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veintisiete (27) de octubre de 2016, a las 09:00 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 04 de octubre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretana,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00271. Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 119 a 132 la parte demandante y la entidad demandada interpusieron Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha doce (12) de septiembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRAJÓS RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

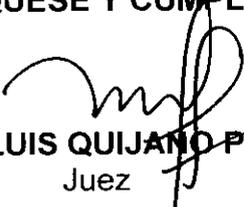
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00271
Demandante: Reinalda Matilde Molina Méndez
Demandado: Municipio de Montería

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. citese a las partes intervinientes para el día veintisiete (27) de octubre de 2016, a las 09:30 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

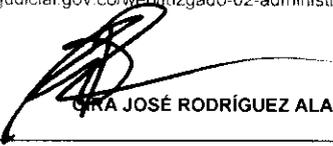
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 04 de octubre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JOSÉ JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00456

Demandante: Teresa Martínez Guzmán

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Una vez revisado el escrito contentivo de la demanda, presentada por la señora Teresa Martínez Guzmán, actuando a través de apoderado contra Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se pudo constatar que este Despacho carece de competencia para tramitar el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 6° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, señala que toda demanda ante la jurisdicción administrativa deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

En materia de competencia, igualmente establece el artículo 155 ibídem dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De la nulidad y el restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Subrayado fuera del texto original)

En el presente asunto, el apoderado de la parte demandante estimó la cuantía de las mesadas dejadas de percibir en ciento treinta y siete millones novecientos veintidós mil catorce pesos (\$137.922.014); sin embargo el inciso final del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.

(...)

Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

No obstante, al tomar las mesadas de los últimos tres años da un total de treinta y seis millones ciento veintitrés mil trecientos sesenta y seis pesos (36.123.366) suma que a todas luces excede de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes que es la competencia funcional del Juzgado, considerando que Decreto 2552 del 30 de diciembre de 2015 fijó el salario mínimo para el año 2016 en la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos M/Cte (\$ 689.454) suma que multiplicada por 50 arroja un monto treinta y cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos pesos mcte (\$34.472.700.00)

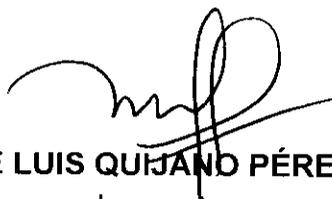
Es claro entonces que el conocimiento de este asunto, está orientado a los Tribunales Contencioso Administrativos y en consecuencia, este Juzgado carece de competencia para tramitar las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, se dispondrá la remisión inmediata del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba, previas las anotaciones por secretaria, para que dicha Corporación provea lo pertinente.

RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia por el factor objetivo cuantía para conocer del asunto de la referencia.
2. Remitir el presente proceso al Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a través de la Oficina Judicial, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 04 de octubre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2015-00190. Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 141 a 144 la entidad demandada interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

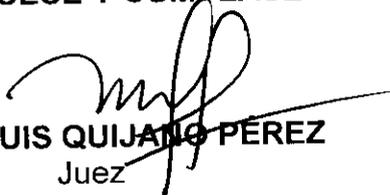
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00190
Demandante: Rosario del Carmen Safar Amador
Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día trece (13) de octubre de 2016, a las 09:30 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 04 de octubre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2014-00436. Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 167 a 178 la entidad demandada interpusieron Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha primero (01) de septiembre de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

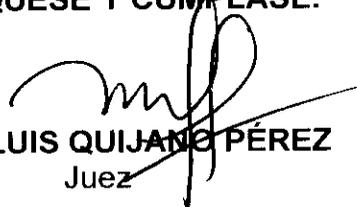
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00436
Demandante: María Elena Combatt Ruiz
Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de octubre de 2016, a las 09:00 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 04 de octubre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRAJOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2015-00108. Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 134 a 137 la parte demandante interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

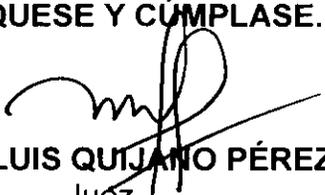
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00108
Demandante: Juan Pablo Ayala Ayala
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día veinte (20) de octubre de 2016, a las 09:30 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

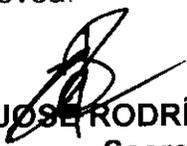
Montería, 04 de octubre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.



JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23 001 33 33 002 2012-00278. Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del Señor Juez, informando que a folios 224 a 222 la entidad demandada interpuso Recurso de Apelación contra la sentencia de fecha veintinueve (29) de agosto de 2016. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

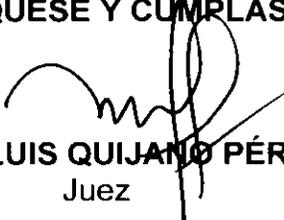
Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-002-2012-00278
Demandante: Pablo Francisco Morales Mass y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Policía Nacional

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día trece (13) de octubre de 2016, a las 09:00 de la mañana, con el fin de celebrar la audiencia de conciliación señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 04 de octubre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



JIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2013.00745.00. Montería, lunes tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que la demandante en éste proceso se encuentra sin apoderado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23.001.33.33.002.2016.00745.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Yudis Patricia Ramos Ballesteros.
Demandado: Municipio de Loricá.

CONSIDERACIONES

Estando el presente proceso, ad portas de realizar la audiencia inicial, advierte el juzgado que es necesario suspender el agotamiento de dicha atendiendo a que la demandante no ha sido aún notificada del requerimiento efectuado por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión para que constituya nuevo apoderado.

En efecto, según lo probado en el expediente, quien venía reconocida como apoderada de la demandante, presentó renuncia al poder (fl. 156) y allegó el envío de esa comunicación a la accionante (fls. 157 y 158), por lo cual se le aceptó la renuncia al poder (fl. 164) y se ordenó requerir a la demandante para que constituyera nuevo apoderado para que la representara en el proceso.

Si bien se advierte que al intentar comunicar dicho requerimiento al accionante, el mismo fue devuelto por el correo 4-72 aduciendo que "no existe el número" (fl. 168), este Juzgado verificó que a través de la empresa SERVIENTREGA le fue entregada a la accionante la comunicación enviada por su apoderada de la renuncia al poder.

Por lo tanto se ordenará a que por Secretaría se verifique la dirección registrada por la demandante y se intente nuevamente la comunicación asegurándose escribir correctamente la dirección de la demandante.

Una vez se logre comunicar el requerimiento a la demandante para que constituya nuevo apoderado, se ordena regresar el expediente al despacho para fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, para garantizar la comparecencia de la demandante, o su apoderado, a la misma.

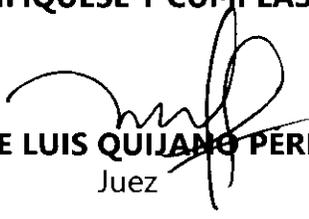
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Suspéndase la realización de la audiencia inicial fijada para el próximo 7 de octubre.

2. Requiérase a la demandante, a fin de que constituya nuevo apoderado judicial, verificando que la dirección de la demandante en la comunicación a enviar se escriba correctamente.
3. Una vez se haga lo anterior, regrésese el expediente al despacho para fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 4 de OCTUBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, tres (03) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Reparación Directa

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00441

Demandante: Lisbeth Arrieta Buelvas y otros

Demandado: Municipio de Lorica y Departamento de Córdoba

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión del medio de control de reparación directa instaurado por Lisbeth Arrieta Buelvas, Andrea Carolina Viloría Arrieta, Mercy Miliana Viloría Arrieta, Martha Andrea Mora de Viloría, Edgar Orlando Viloría Mora, Elena Emperatriz Viloría Mora, María Isabel Viloría Mora, Antonio Segundo Viloría Mora, Salomón Antonio Viloría Mora, Gloria Elena Viloría Campo, Marta Isabel Arias Viloría, Juan Carlos Arias Viloría, Edgar David Arias Viloría, Senen Abdon Arias Viloría, Carmen Elena Arias Viloría, Uriel Antonio Viloría Arias, Jacob Eliut Viloría Arias, Alejandra María Viloría Martínez, Jesús David Viloría Martínez, Yuri Carolina Viloría Tapia, Elena Milena Viloría Tapia, Felicidad Sierra Viloría, Julia Andrea Viloría Tapia, Olimpia Esther Viloría Tapia, Carlos Emilio Montes Viloría, Elkin Darío Zuluaga Giraldo, Angis Esther Ruiz Mórelo, Mayerli María Zuluaga Ruiz, Sandry Yulieth Zuluaga Ruiz, Duvier Darío Zuluaga Ruiz, Luis Enrique Zuluaga Martínez, Elvia Giraldo Aristizábal, Gloria Amparo Zuluaga Giraldo, Rosa Elena Zuluaga Giraldo, Luz Fanny Zuluaga Giraldo, Marta Eugenia Zuluaga Giraldo, William de Jesús Zuluaga Giraldo, Francisco Hernando Zuluaga Giraldo, Jairo Augusto Zuluaga Giraldo y Javier Humberto Zuluaga Giraldo mediante apoderado en contra del Municipio de Lorica y Departamento de Córdoba, sin embargo la demanda antes referida presenta los siguientes defectos que imponen al Juzgado hacer las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El artículo 162 del C.P.A.C.A. establece lo que la demanda deberá dirigirse a quien sea competente y esta contendrá

"1. La designación de las partes y de sus representantes.

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica." (Subrayado fuera del texto)

El Despacho observa que en la demanda se anexa el poder y el registro civil del señor Luis Fernando Vilorio Tapia sin embargo el mismo no es indicado en la demanda ni en la conciliación extrajudicial como parte en el proceso, razón por la cual al existir un incumplimiento del numeral 1º del artículo 162 del *ibíd.* al no designar de forma completa y correcta a todas las partes en el proceso, se ordenará la corrección de la demanda de conformidad al artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito.

RESUELVE:

1.- Inadmitir la demanda referenciada en el pòrtico de esta providencia.

2.- En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija el defecto de la demanda anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería 04 de octubre de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.


JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, Lunes tres (3) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00333
DEMANDANTE	MARIA CAROLINA MURILLO DIAZ
DEMANDADO	ESE CAMU DE PUEBLO NUEVO- SINTRACORP
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la apoderada de la parte demandante.

1.1.1 El apoderado de la parte demandante a folio 115 solicita copias auténticas de los documentos de pruebas y anexos allegados de la demanda.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado...”*

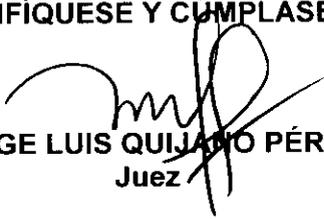
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIAS SOLICITADAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 4 de octubre 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON